



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ACTA No. 089 de 2021
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

Fecha:	Julio 30 de 2021
Inicio:	9:05 horas
Finalización:	9:45 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por la Personería Municipal de Ibagué contra el Municipio de Ibagué, Radicación 73001-33-33-**003-2021-00071-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Asistentes

Parte Demandante:

Francy Johana Ardila Salazar, identificada con C.C. 65.824.016 expedida en Melgar. Personera Municipal de Ibagué (E)
Correo: despacho@personeriadeibague.gov.co

Parte Demandada

Municipio de Ibagué

Apoderado: Estefany Franco Calderón, identificado con C.C. 1.110.502.973 de Ibagué y T.P. 265.327 del C.S. de la Judicatura.
Correo: franco.es1210@gmail.com

Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE-

Apoderada: Litza Maryuri Beltrán Beltrán, identificada con C.C. 65.780.011 de Ibagué y T.P. 37.616 del C.S. de la Judicatura.
Correo: litzabeltran@gmail.com

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

E-mail oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado Tirso Bastidas Ortiz como apoderado de la parte demandada-Municipio de Ibagué, en los términos del poder obrante en el archivo *B6. 2021-00071 PODER MUNICIPIO DE IBAGUÉ.*

Se reconoció personería adjetiva a la abogada Estefany Franco Calderón como apoderada del Municipio de Ibagué en los términos y para los efectos del poder a ella conferido obrante en el archivo C9. 2021-00071 PODER, Y ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN MUNICIPIO DE IBAGUÉ. Por lo anterior, se tuvo por revocado el poder otorgado al abogado Tirso Bastidas Ortiz.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO - CONTROL DE LEGALIDAD

En este punto el Despacho debe indicar que deja sin efectos el inciso quinto del auto de fecha 8 de julio del año en curso, que tuvo por no contestada la demanda por parte del Municipio de Ibagué al no haberse allegado el poder otorgado al profesional del derecho Tirso Bastidas Ortiz, ello por cuanto una vez revisado el expediente, se observa que el poder fue allegado el día 31 de mayo de 2021, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto que había requerido este y declara que la contestación fue presentada en tiempo.

2. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se hizo lectura de las pretensiones de la demanda:

3.1.- EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RECLAMADOS.

Que se ordene al **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** que garantice de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, a saber, que de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas de conformidad con sus funciones:

3.1.1- Efectúen de manera inmediata las actuaciones administrativas y presupuestales para que se garanticen los derechos colectivos de las personas que transitan por la calle 37 a la altura del puente sobre la Avenida Guabinal.

3.1.2- Que en armonía de lo antes manifestado, la Administración Municipal adelante las siguientes o similares acciones en el puente de la calle 37 sobre la Avenida Guabinal:

- Reforzar, mejorar y pintar (pintura reflectiva) las barandas.
- Aumentar el tamaño del muro perimetral (antepecho de concreto) entre la vía vehicular y el andén en el punto afectado donde se ejerció la fuerza externa sobre la baranda del puente.
- Instalación de rejas o mallas a lado y lado de la estructura.
- Señalizar las zonas previas a la infraestructura.
- Instalar reductores de velocidad en las zonas previas a la infraestructura.
- Mejorar la iluminación de la infraestructura.

Con base en esta última pretensión se realizó la vinculación oficiosa del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE-

Se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada -Municipio de Ibagué-, cuya apoderada manifestó que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de pacto de cumplimiento, exponiendo las razones para ello, las cuales no se transcriben por encontrarse consignadas en el acta respectiva, la cual se encuentra incorporada al expediente.

Por su parte, la apoderada del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUE indicó que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de pacto de cumplimiento indicando los motivos para ello, los cuales se encuentran señalados en el acta, la cual se encuentra incorporada al expediente.

El Despacho autorizó la intervención del señor Arnobis Callejas, Director Operativo de la Secretaría de Infraestructura, quien manifestó que de acuerdo con el estudio técnico elaborado por la dependencia, no hubo afectación estructural al puente, por tanto, no es necesario realizar obra alguna diferente a las realizadas para corregir los daños causados por el vehículo, dando cumplimiento a la orden del Despacho. También se expuso el informe y las fotografías del estado actual del puente.

El Ministerio Público señaló que el asunto fue estudiado por el Comité de Conciliación de ambas entidades por lo que existe una casual objetiva para declarar fallida la etapa de pacto de cumplimiento. Solicitó al despacho se estudie la posibilidad de decretar pruebas de oficio respecto de la instalación de reductores de velocidad y sobre las luminarias.

La accionante manifestó que no están totalmente satisfechas las pretensiones de la demanda, por tanto, solicita se continúe con el trámite de la acción.

AUTO: De acuerdo con lo establecido en el inciso 6 literal b del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 el Despacho declara fallida la etapa de pacto de cumplimiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

En atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se procedió con el decreto de pruebas.

3. DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la demanda, (folios 1-6, 17-21 archivo A3. 2021-00071 DEMANDA Y ANEXOS.pdf)

Inspección judicial: Se decreta inspección judicial la cual se efectuará el día **veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 5:00 p.m.** A dicha inspección deberán comparecer las partes, al igual que el Secretario de Infraestructura y el Secretario de la Movilidad o su delegado y un profesional en ingeniería adscrito a las dos dependencias, para que explique in situ el estado de la infraestructura como

el estado de movilidad en el sector objeto de debate.

Quienes comparezcan a la misma deberán cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas para evitar y/o mitigar el riesgo de contagio de COVID-19.

Parte demandada

Municipio de Ibagué

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, (folios 8-37 archivo B1. 2021-00071 CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE IBAGUÉ.pdf, A9. 2021-00071 PRUEBAS DE INICIO DE OBRA.pdf, B1. 2021-00071 PRUEBAS DE INICIO DE OBRA y B2. 2021-00071 INFORME DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.pdf, esto tres últimos del cuaderno de medida cautelar)

Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE-

No aportó ni solicitó practica de prueba

PRUEBAS DE OFICIO

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se ordenó la siguiente prueba de oficio:

1. Requiérase al **Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué** para que dentro para que dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, presente al despacho una certificación donde se indique el número de luminarias dispuestos en la zona objeto de esta acción, así como las características y especificaciones de estas y el estado en que se encuentran, mantenimientos y reparaciones realizados en el último año. Adjuntará igualmente registro fotográfico de la zona de horas nocturnas.
2. Requiérase al **Municipio de Ibagué**, para que certifique si existe proyecto de infraestructura relativo a la remodelación, ampliación o construcción de un nuevo puente vehicular sobre la Calle 37 con Avenida Guabinal.
3. Requiérase a la **Secretaría de Movilidad** de Ibagué para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia, allegue informe técnico en el que señale si es viable la instalación de reductores de velocidad en el puente ubicado en la Calle 37 sobre la Avenida Guabinal.

No se libraré oficio por cuanto el requerimiento se hace a través de las apoderadas de las entidades quienes está en la obligación de informarle de esta decisión a sus mandantes y realizar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba dentro de los términos aquí establecidos. Además, el acta hará las veces de requerimiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3594334a-38e8-4099-a5c8-c93dff32c5aa?vcpubtoken=0889535e-73ec-470b-b0a4-0651fd6d4065>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Oral 3
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80816112390ba57222e6a10906c372c345b53266c56c59efa38c178964c21137

Documento generado en 30/07/2021 10:48:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>